

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. — Ley de 23 de Noviembre de 1857. — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorizacion del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, que se hará por órden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miercoles y Viernes. — Se suscribe en la Imprenta de Nicomor Ferrandez, calle de la Carbaba, n.º 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha Imprenta se admiten los anuncios a real por línea. — La suscripcion se hará por trimestres anticipados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

LEY.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho de redimir los censos y demás cargas permanentes que correspondan al caudal de bienes declarados en estado de venta por las leyes de desamortización y gravan la propiedad inmueble, podrá reclamarse hasta el acto de la subasta, debiendo suspenderse el remate si el censatario solicitare la redencion antes de haberse terminado.

Art. 2.º Los tipos de capitalizacion para las redenciones serán los señalados en la ley de 11 de Marzo de 1859.

Art. 3.º Si al solicitar la redencion acompaña el censatario carta de pago de hallarse depositado el importe del capital íntegro ó del primer plazo, y los réditos caídos, la redencion se entenderá retrotraida para los efectos legales a la fecha de la solicitud, sin perjuicio de la liquidacion definitiva.

Art. 4.º No se comparenden en las disposiciones que anteceden las ventas procedentes de los arrendamientos constituidos antes del año de 1800, cuyo plazo de redencion concluyó en 27 de Agosto de 1856, según lo dispues-

to en la ley de 27 de febrero del mismo año.

Art. 5.º Se condonan los atrasos que hasta la promulgacion de esta ley adieren al Estado los censatarios que, para gozar de los beneficios que conrede, se confiesen deudores de capitales ó réditos de censos desconocidos ó dudosos para la Administracion, entendiéndose como tales los que hasta la misma fecha no hayan sido reclamados.

Art. 6.º Cuatro meses despues de publicada la presente ley, la Administracion procederá a la venta de los censos y cargas que expresa el artículo 1.º Estos censos y cargas, de cualquier clase que sean, se venderán con el carácter de redimibles, y lo serán en todo tiempo al tipo de 3 por 100.

Art. 7.º Los poseedores de fincas gravadas con aprovechamiento de pastos ó de cualquiera otra naturaleza que no participen del carácter censual constituidos a favor de pueblos ó corporaciones cuyos bienes estén comprendidos en las leyes vigentes de desamortización, podrán solicitar la redencion de dichos aprovechamientos en los mismos términos prescritos para los censos, siempre que no se hayan declarado por el Gobierno ó se declaren en virtud de peticion hecha en el término de un año de uso general y gratuito.

Art. 8.º El tipo para estas redenciones será la capitalizacion de los aprovechamientos al 4 por 100 de su importe, deducido el 10 por 100 de administracion, y previa tasacion en venta hecha por tres peritos en representacion del Estado, del pueblo ó corporacion que disfrutaba el aprovechamiento y del propietario del predio gravado. El pago de los mismos se hará en diez plazos iguales y término de nueve años, gozando los redimidos el descuento del 5 por 100 sobre el importe de los plazos que anticipen en la forma establecida por el artículo 6.º de la ley de 11 de Mayo de 1855 y disposiciones posteriores que se aplicaren.

Art. 9.º En las enajenaciones que verifique el Estado de la parte que le corresponda en fincas cuyo dominio se halle dividido tendrá el derecho de tanteo el condeño; y si fueren varios, el que lo sea de mayor porcion, pasando en caso de no ejercerlo al inmediato porcionero. Este derecho se reclamará dentro de los nueve dias siguientes al acto del remate ante cualquiera de los Juzgados que haya intervenido en la subasta.

Art. 10.º Los capitales de censos que correspondan a particulares ó corporaciones exceptuadas de la desamortización, y graviten sobre fincas sujetas a esta, son y seguirán siendo respetados con arreglo al derecho comun y a las escrituras de imposicion.

Art. 11.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio a quince de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Yo la Reina.—El Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Obras públicas.—Carreteras del Estado.

Ilustrísimo señor: la Reina (Q. D. G.) deseando evitar los atrasos con que en el servicio de carreteras se forman y últiman las liquidaciones de obras ejecutadas, ha tenido a bien disponer:

1.º Al terminar las construcciones por contrata procederán los Ingenieros a verificar las mediciones y reunir los demás datos necesarios para las liqui-

daciones, con el fin de que dentro de la mitad del plazo de garantía que en estas ultimadas y remitidas a la Direccion general de Obras públicas.

2.º Durante la segunda mitad de dicho plazo de garantía las liquidaciones deberán correr todos sus trámites, para que a la época de recepcion definitiva se encuentren completamente aprobadas.

3.º Si por hallarse pendiente de resolución superior cualquier reclamacion de los contratistas ocurriese dula sobre algun abono especial que hubiese de hacerse a los mismos, se prescindirá de él al liquidar todo lo demás, y si la Superioridad accediese a la reclamacion pendiente, los Ingenieros formarán y remitirán por separado una liquidacion adicional a la primera, comprensiva de los aumentos que se hubiesen declarado de abono.

4.º Cuando segun lo estipulado de ba abonarse a los contratistas el importe de las obras de conservacion durante el plazo de garantía, estas obras darán tambien lugar a liquidacion adicional, cuyo documento deberá acompañar precisamente al acta de recepcion definitiva, con arreglo a lo que prescribe el artículo 68 del pliego de condiciones generales de 10 de Junio de 1861.

5.º En el caso de rescision de alguna contrata, los Ingenieros procederán sin pérdida de tiempo a la medicion y liquidacion de lo ejecutado y materiales acopiados por el contratista que cesa, remitiendo a la Superioridad la indicada liquidacion con los comprobantes necesarios dentro del improrogable plazo de cuatro meses, empezados a contar desde la fecha de la orden de rescision.

6.º Las liquidaciones de acopios de conservacion por contrata deberán formarlas los Ingenieros, y remitirlas sin falta alguna a dicha Direccion general en el mes siguiente al de la fecha de la recepcion.

De real orden lo digo a V. U. para su

inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1866.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

*Dirreccion de los Asuntos comerciales.*

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Méjico participa, con referencia al Vicecónsul de España en la isla del Carmen (Golfo de California), que el día 24 de Febrero último falleció en este punto el súbdito español don José Villaret, natural de Cataluña, de estado soltero y de 64 años de edad, habiendo nombrado en su testamento por albacea y heredero universal de sus bienes á don Pedro Requena, comerciante y propietario avecinado en dicha isla.

—El Vicecónsul encargado del Consulado general de España en Atenas da cuenta del fallecimiento del súbdito español José Carrion Valero, casado, jornalero, y natural de Velez Blanco, provincia de Murcia, que murió abintestato el día 18 de Abril último en Argareitia en la fábrica fundicion de D. Eduardo Aguirre, donde se hallaba empleado.

—El Vicecónsul de España en Orán participa que el día 24 de Abril último, falleció abintestato en el Hospital civil de aquella ciudad Margarita Martinez, sirviente, de 31 años de edad, natural de Moncada, provincia de Valencia, hija de Vicente y de Magdalena Balansa, habiendo ascendido el producto liquido de la venta de los efectos de la finada á la cantidad de 109 francos 55 céntimos, que se halla depositada en la Caja de dicho Consulado, y que podrán acudir á reclamar en la forma de costumbre las personas que se crean con derecho á la misma.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion, en telegrama espedido á las doce y quince minutos de anoche, me dice lo siguiente:

«Tranquilidad completa en Madrid y en todas las provincias.»

Lo que se publica en el periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta.

Zamora, 22 de Junio de 1866.—Nicolás Moral.

**SECCION DE FOMENTO.**

*Obras públicas.—Carreteras del Estado.*

En virtud de lo dispuesto por reales órdenes de 19 y 23 de Mayo último, este Gobierno civil ha señalado el día 10 del mes de Julio próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de segundo orden de esta provincia, durante el año económico de 1865 á 1866.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la Seccion de Fomento de esta provincia, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de rejir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio:

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico á acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 30 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Zamora, 16 de Junio de 1866.—Nicolás Moral.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N. ... vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha 16 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de.... comprendida en la espresada provincia y en su trozo número.... que empieza en.... y concluye en.... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese deter-

minadamente la cantidad en letra, por la que el proponente se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

CARRETERAS.	NUMERO de orden de los trozos.	DESIGNACION DE LOS LÍMITES.	OBJETO á que se destinan los acopios.	PRESUPUESTO
				de acopios. Esc. Mtl.
De Valladolid á Salamanca.	Unico.	Desde el kilómetro 69 al 83, ó sea en los kilómetros comprendidos en esta provincia.	Conservacion.	3.781.200
De Tordesillas á Zamora.	Unico.	Desde el límite de la provincia de Valladolid hasta esta capital, y cuya longitud es de 43 kilómetros.	Idem.	5.482.740
De Medina del Campo á Zamora.	Unico.	En todo el trozo construido, cuya longitud es de siete kilómetros.	Idem.	1.943.270
De Castrogonzalo á Palencia.	1.	Desde el origen de la carretera hasta el final del kilómetro 6.	Idem.	320.430
Idem.	2.	Desde el final del 6 hasta el principio del 8.	Idem.	92.230
Idem.	3.	Desde el final del kilómetro 12 hasta el principio del 14.	Idem.	92.230
Idem.	4.	Desde el principio del kilómetro 17 hasta el final del 21.	Idem.	1.623.243
De Zamora á Castrogonzalo.	Unico.	En los siete kilómetros que comprende la parte construida.	Idem.	1.007.400

*Negociado 4.º—Quintas.*

Ignorándose el paradero de Marcos Rio Perez, quinto por el cupo de Samir de los Caños con el número 3, los Alcaldes, Guardia civil y agentes del ramo de vigilancia en esta provincia procederán á la busca y captura del espresado mozo, y habido que sea lo remitirán con las debidas seguridades á mi disposicion.

Zamora, 20 de Junio de 1866.—Nicolás Moral.

Ignorándose el paradero de Marcelo García, natural de Bórdongo, provincia de Leon, y quinto por el cupo de Cabañas de Sayago con el número 1.º, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y agentes del ramo de vigilancia en esta provincia, procedan á la busca y captura del referido mozo, cuyas señas se espresan á continuacion, y habido que sea lo remitiran con las debidas seguridades á mi disposicion.

Zamora, 21 de Junio de 1866.—Nicolás Moral.

*Señas del Marcelo.*

Edad, veintiun años.  
Estatura, regular.  
Color, bueno.  
Ojos, castaños.  
Nariz, abultada.  
Barba naciente, y viste traje de charro.

Ignorándose el paradero de Indalecio Garcia Blanco, quinto por el cupo de Santa Croya, en el reemplazo del año último, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y agentes del ramo de vigilancia en esta provincia, procedan á la busca y captura del referido mozo, cuyas señas se espresan á continuacion, y habido que sea lo remitiran con las debidas seguridades á mi disposicion.

Zamora, 21 de Junio de 1866.—Nicolás Moral.

*Señas del mozo.*

Edad, 21 años.  
Estatura, regular.  
Cara, redonda.  
Color, moreno.  
Ojos, negros.  
Pelo, idem.  
Una cicatriz en una mejilla.

Habiendo desaparecido del lugar de Donadillo Toribio Prieto Garcia, quinto por el cupo de Manzanal de los Infantes con el número 5, é ignorándose su paradero, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y agentes del ramo de vigilancia en esta provincia, procedan á la busca y captura del referido mozo, á cuyo efecto se espresan á continuacion las señas personales del mismo, el cual, habido que sea, será remitido con las debidas seguridades á disposicion de este Gobierno.

Zamora, 20 de Junio de 1866.—Nicolás Moral.

*Señas del mozo.*

Edad, 21 años.

Estatura, regular, más bien alta.  
Pelo, negro.  
Ojos, idem.  
Nariz, regular.  
Barba, naciente.  
Cara, pequeña.  
Color, bueno.

**SECCION DE ORDEN PÚBLICO.**

Las señas personales de los sujetos cuya captura se previno por este Gobierno en su anuncio de 19 del mes actual, inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 20 subsiguiente, son las que siguen:

«Don Tomás Rodríguez Pinilla, casado, cuarenta y ocho años de edad, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara delgada, color moreno; gasta bigote y perilla; su profesión, Abogado.

Don Fermin Fernandez Iglesias, soltero, treinta y dos años de edad, estatura cumplida, más bien alta, barba poblada, color sano, hoyoso de viruelas, y gasta perilla y bigote negro; su profesión la de Abogado.

Don Luis Richoni, casado, de cuarenta y ocho años de edad, estatura cumplida, más bien alta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno.

Don Vicente Maculet, casado, treinta y seis años, estatura cumplida, pelo castaño claro, ojos idem, nariz regular, barba idem, color sano, gasta bigote y perilla pequeña, bastante grueso.

Don Manuel Gonzalez Bazo, (a) Perrero, y profesor de instruccion primaria, casado, cuarenta años de edad, estatura cumplida, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara regular, color triguño.

Don José Martin Benito, soltero, veintisiete años de edad, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color sano; su profesion comerciante.

Tomás Pedraza, (a) Polaco, carpintero, 33 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara delgada, color quebrado.

Domingo Tamames, tabernero, de 39 años de edad, estatura cumplida, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, cara redonda, barba clara, color sano.

Manuel Rodríguez de Arellana, pintor y dorador, de 21 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, barba muy poblada, cara redonda y llena.

José Iglesias (a) el Futre (y no Fusire como se puso en el BOLETIN del 20 del actual,) maestro albañil, de 45 años, estatura corta, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color triguño y hoyoso de viruelas.

Pedro Bazan, 49 años, estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara larga.

Bernardo Olivera, (a) Carita, 34 años, estatura alta, pelo castaño, ojos tiernos, nariz pequeña, barba clara, cara delgada, color quebrado.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad encargados de capturar los expresados sujetos.

Zamora, 21 de Junio de 1866.—  
Nicolás Moral.

El señor Gobernador de Salamanca en telégrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. dar las órdenes para la captura de los fugados don Francisco Liano, vecino de Peñaranda de Bracamonte, y de otro sujeto que le acompaña, que es chato y se cree de la misma vecindad.»

En su consecuencia, encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más esquisitas diligencias para la busca y captura de los expresados sujetos, y habidos que sean los pondrán á mi disposición.

Zamora, 21 de Junio de 1866.—  
Nicolás Moral.

*Señas del Liano.*  
Estatura, regular.  
Edad, 42 años, poco más ó menos.  
Grueso.  
Pelo, entrecano.  
Ojos, castaños.  
Nariz, regular.  
Color Moreno.  
Gasta bigote y perilla, canosos.

Habiéndose fugado el Administrador de Loterías de la ciudad de Sevilla, don Manuel Fernandez de Leirida, con los fondos que tenia en su poder, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, que procuren la captura

del referido sugeto, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Zamora, 21 de Junio de 1866.—  
Nicolás Moral.

*Señas de don Manuel Fernandez de Leirida.*

Estatura, regular.  
Ojos, negros.  
Pelo, negro.  
Barba poblada, y con bigote de color triguño.

Habiéndose fugado de la ciudad de Sevilla don Francisco Gasop, Administrador de Loterías, apareciendo desfalcados los fondos que se hallaban en su poder, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia; que procuren la captura de dicho sugeto cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Zamora, 21 de Junio de 1866.—  
Nicolás Moral.

*Señas de don Francisco Gasop.*

Estatura, alta.  
Edad, 50 años.  
Ojos, pardos.  
Barba poblada, con bigote y mosea.  
Color, moreno claro.  
Nariz, larga.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Sevilla, don José Maria Benagas, Administrador de Loterías, apareciendo desfalcados los fondos que se hallaban en su poder, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que procuren la captura del referido don José Maria Benagas cuyas señas se anotan á continuacion, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno de provincia.

Zamora, 21 de Junio de 1866.—  
Nicolás Moral.

*Señas de don José Maria Benagas.*

Estatura, mediana.  
Edad, 50 años.  
Pelo, rubio entresacado.  
Ojos azules y pequeños.  
Color, claro.  
Barba, poca.

El señor Juez de primera instancia de Valoria la Buena, con fecha 16 del corriente, me par-

ticipa que se halla instruyendo causa contra Justo Márcos Cabrera por homicidio á Miguel Andrés en 9 de Mayo último, producido por lanzamiento al rio Pisuerga, en término de Cabezón, cuyo cadáver no ha parecido; y siendo de importancia averiguar este extremo, he dispuesto hacerlo publico por medio de este periódico oficial para que si en alguno de los pueblos ribereños al rio Duero apareciere un hombre ahogado, den cuenta inmediatamente á este Gobierno de provincia, á fin de participárselo al señor Juez oficiante.

Zamora, 18 de Junio de 1866.  
Nicolás Moral.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villamor de Cadozos, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Alcalde del referido pueblo, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora, 20 de Junio de 1866.—  
Nicolás Moral.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Pedro de Zamudia, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Alcalde del referido pueblo, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora, 20 de Junio de 1866.—  
Nicolás Moral.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.**

Don Agustín Genon, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.  
Por el presente se cita, llama y em-

plaza á don Vicente Ferreiro, Administrador que fué de la Aduana principal de Alcañices, en esta provincia, para que en el termino de treinta dias precisos, contados desde la publicación de este edicto en este periódico oficial, se presente á ingresar en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 230 escudos, y 764 milésimas que quédó debiendo á la misma por valores del ramo recaudados hasta fin de Octubre de 1865, en que cesó por renuncia que hizo de dicho destino; en el concepto, que pasado dicho termino sin haberlo así efectuado, se procederá contra la fianza que tiene prestada en garantía de dicho destino y le parará además el perjuicio que es consiguiente.

Zamora, 19 de Junio de 1866.—  
Agustin Genon.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, en circular fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha se dice al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Avila lo siguiente:— En vista de lo manifestado por V. con fecha 29 de Mayo último, respecto del poco celo y descuidos que tiene en el servicio el Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Arenas, faltando el mismo á rendir cuentas dentro de las épocas marcadas incluso los estados de valores, existencias y pedidos de tabaco, y encontrándose casi todos los meses errores en la redacción de dichos documentos, que hay necesidad de rectificar, esta Dirección general ha acordado prevenir á V. que con arreglo á lo que se determina en el artículo 80 del capítulo 10 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública, aprobado por S. M. en real decreto de 4 de Marzo último, imponga al mencionado subalterno de Arenas la suspensión de diez dias de sueldo, cuidando de dar aviso á este Centro en el caso de reincidencia para los demás efectos que corresponden.— Al mismo tiempo ha resuelto la Dirección que por el Inspector del distrito se gire una visita á la citada subalterna, remitiendo expediente en justificación de su estado; y por último, que esta medida se circule, como lo verifica con esta fecha á las demás provincias del Reino, publicándose tambien en el Boletín oficial con el fin de que sirva de ejemplo á los Jefes y subalternos que tienen á su cargo efectos de la Hacienda de considerables valores para el Tesoro público.— Lo que traslado á V. para su inteligencia y la de los subalternos dependientes de esa Administración principal.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, para los efectos que se disponen en la misma.

Zamora, 16 de Junio de 1866.—  
Agustin Genon.

## PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO DEL PRECIO MEDIO QUE HAN TENIDO EN DICHA PROVINCIA LOS ARTICULOS DE CONSUMO QUE A CONTINUACION SE ESPESAN, EN EL MES DE MAYO DE 1866.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	Medida y peso de Castilla.												
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	TRIGO.	CEBA- DA.	CEN- TE- NO.	MAIZ.	GAR- BAN ZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR DIENTE.	CARNE RO.	VACA. TOCINO.	DE CE- BADA. TRIGO.	DE CE- BADA. TRIGO.
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.
Alcañices.....	2,700	2,400	2,400	2,400	4,000	1,600	7,400	0,400	0,190	0,142	0,400	0,200	0,200
Benavente.....	3,400	1,950	1,900	2,600	7,000	1,000	6,700	0,300	0,190	0,190	0,300	0,200	0,200
Bermillo de Sayago.....	3,100	2,400	2,100	4,800	1,800	6,600	8,800	0,400	0,130	0,130	0,400	0,200	0,200
Fuente Saúco.....	3,400	2,200	2,200	3,300	1,900	6,550	8,800	0,300	0,150	0,150	0,300	0,200	0,200
Puebla de Sanabria.....	3,400	4,200	3,000	3,400	3,600	2,000	7,000	0,400	0,141	0,141	0,400	0,200	0,200
Toro.....	3,400	2,000	2,100	3,400	3,000	8,800	6,800	0,400	0,160	0,160	0,400	0,075	0,075
Villapando.....	3,200	1,700	2,100	2,100	3,000	8,000	6,300	0,300	0,148	0,148	0,300	0,100	0,100
Zamora.....	3,225	2,150	2,200	2,100	2,400	6,650	6,400	0,350	0,143	0,143	0,350	0,200	0,200
En la provincia.....	3,563	2,373	2,271	3,016	3,383	6,987	6,952	0,381	0,158	0,158	0,381	0,155	0,155

Reduccion al sistema métrico decimal.

Zamora, 14 de Junio de 1866.—El Gobernador, Nicolás Moral.

### CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE ZAMORA.

Segundo semestre de 1866. — Revista de clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que perciben haberes por la Tesorería de esta provincia y residen en esta capital, se presentarán en acto de revista, desde el 1.º al 10 de Julio próximo, provistos de los documentos que espresa la real orden de 22 de Agosto de 1855. Los que de dicha clase residen en los pueblos, se presentarán á los señores Alcaldes, que para dicho efecto funcionan como Contadores, acompañados de los documentos que marca la citada real orden, cuidando dicha Autoridad de remitirlos con oficio á esta dependencia de mi cargo dentro de los quince primeros dias del precitado Julio, debiendo hacer presente á la mencionada clase, que no cumpliendo con lo que queda prevenido, serán eliminados de las nóminas á que pertenezcan, mediante á estar reencargado este servicio por la Superioridad.

Zamora, 13 de Junio de 1866.—El Contador, Manuel Beladiez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Nota de los mozos ausentes, de primera serie, en el distrito de Espadañedo, y que deben presentarse ante el Ayuntamiento á responder de su suerte:

«Número 1.º de primera, Manuel Garcia Ferrero, de Carbajales de la Encomienda; reside en Herrera de Valdecañas, Juzgado de Baltanás, provincia de Palencia.

Número 4 de primera, Pedro Garcia Adanez, de Espadañedo; reside en el Carpio, provincia de Toledo; dependiente en el comercio de don José Adanez.

Número 6 de primera, Plácido Rodriguez, de padre desconocido, natural de Carbajales de la Encomienda; reside en compañía de su madre en el inmediato reino de Portugal, y pueblo de Braganza.»

Espadañedo, 18 de Junio de 1866.—El Alcalde, Lorenzo Santiago.

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

Desde el 1.º de Julio próximo, todas las suscripciones al Boletín oficial de Zamora han de terminar precisamente con el mes de Junio de 1867, pagándose adelantado, y á razon de diez reales mensuales para toda la Península, franco de porte, y ocho en la ciudad, llevado á domicilio.

Los señores que actualmente reciben el periódico avisarán si continúan con la suscripcion, pues que de lo contrario se les considerará nó suscritores.

Zamora, 22 de Junio de 1866.—El editor, N. Fernandez.

ZAMORA. — Estab. tip. de Nicánor Fernandez. Cárcaba.

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES, 22 DE JUNIO DE 1866.

### Gobierno militar de la Provincia.

#### BANDO.

Don José María Morcillo y Ezguerra, Brigadier de Infantería y Gobernador militar de esta plaza y su provincia, etc. etc.,  
Hago saber:

Artículo 1.º Desde este momento y por disposición del Gobierno de S. M. declaro en estado de sitio esta plaza y su provincia.

Artículo 2.º La Autoridad civil, que acaba de resignar el mando en la mía, continuará en el desempeño de la suya en todo lo que no tenga conexión con el orden público, que queda desde hoy y durante las circunstancias á mi cuidado, si bien cuento para ello con la eficaz cooperación de aquella.

Artículo 3.º Los Tribunales de Justicia seguirán en el libre ejercicio de sus funciones, y únicamente dejarán de entender en las causas que hubiere necesidad de incoar por los delitos de sedición, conspiración ó motín, pues estas deberán seguirse y fallarse por la Comisión militar que nombraré y quedará establecida en el día de mañana, y juzgará con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821.

Espero, confiado en la sensatez de la inmensa mayoría de los honrados habitantes de esta ilustrada y pacífica ciudad y su provincia, no habrá alteración alguna en la tranquilidad que felizmente reina, y que continuarán demostrando como hasta aquí su lealtad á la Reina y á las instituciones que nos rijen, evitándome el disgusto que en otro caso me ocasionará el tener que proceder enérgica é instantáneamente contra los que fueren osados á perturbar el orden público.

Zamora, 22 de Junio de 1866.—El Brigadier, Gobernador militar, José María Morcillo.

### Gobierno civil de la Provincia.

Por disposición de este Gobierno se han fijado hoy al público en esta capital, los siguientes partes:

Sucesivamente he recibido del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación los siguientes telegramas, circulares, fechados en el día de hoy:

*Primero, expedido á las ocho y treinta y cinco minutos:*

«Al amanecer de hoy se ha sublevado alguna tropa; pero fiel toda la demás de la guarnición, se ha localizado la insurrección, y se restablecerá pronto el orden.»

*Segundo, expedido á las diez y cincuenta minutos:*

«Dominada la insurrección militar, siguen huyendo perseguidos por los leales: apesar de haberse apoderado de parte de la artillería, se tomó el cuartel á la bayoneta, y todas las piezas en poder del ejército leal que victorea á la Reina.»

*Tercero, expedido á las doce y cinco minutos de la tarde:*

«Vigile usted con el mayor esmero á Prim, Contreras, Pierrat, Milans del Bosch, Rosales y Carlos Rubio, que probablemente irán entre los fugitivos, así como á todos estos, teniéndolos con seguridad, si fuesen aprehendidos.»

*Y cuarto, expedido á la una y veinticinco minutos de la tarde:*

«La insurrección, vencida en todos sentidos.»

Me son bien conocidas la sensatez y lealtad de la inmensa mayoría de los habitantes de esta población, y por lo tanto confío plenamente que en ella la tranquilidad pública no sufrirá alteración alguna; mas por si otra cosa hubiese de suceder desgraciadamente, sepan desde ahora para entonces los que piensen en trastornar el orden, que las Autoridades superiores de esta provincia tienen la voluntad y todos los medios necesarios para restablecerlo instantáneamente, escaurmentando á los revoltosos y sometiéndolos á la acción de los Tribunales.

Lo que se publica en este *Boletín extraordinario* para conocimiento de los habitantes todos de la provincia.

Zamora, 22 de Junio de 1866.—Nicolás Moral.

Zamora: Imprenta de N. Fernandez.

